



SEXTA SALA UNITARIA
JUICIO ADMINISTRATIVO 3851/2021
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA: JOSÉ PEDRO BAUTISTA
GONZÁLEZ

GUADALAJARA, JALISCO, JALISCO, A DIECISIETE DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTAS las constancias certificadas del recurso de reclamación 754/2024 del índice de la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal, se advierte que el medio de defensa es inexistente, por lo que se carece de materia para resolverlo.

Al efecto, debe precisarse que por sentencia del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala Superior en el recurso de reclamación 517/2024, se resolvió confirmar el acuerdo de admisión de la demanda y pruebas del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de origen, toda vez que se calificaron como infundados los agravios planteados por la demandada en dos promociones en contra de aquel proveído.

Por lo anterior, toda vez que los recursos de reclamación a que se refiere el expediente 754/2024 del índice de esta Sala Superior fueron resueltos mediante la sentencia dictada en el diverso expediente 517/2024 de esta Sala Superior, se considera que, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, el medio de defensa carece de materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos a favor de los magistrados Avelino Bravo Cacho (Ponente), José Ramón Jiménez Gutiérrez (Presidente), y la magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre; ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Castañeda Fletes, quien la autoriza con su firma, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO
PONENTE

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

MAGISTRADA FANY LORENA
JIMÉNEZ AGUIRRE

SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.